

Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone, quedando incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos para el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no solicitarlo.

4. Conceder un plazo de tres meses para que la Sociedad Mercantil «Electro Harinera Villenense, S. A.» justifique que posee como mínimo la tercera parte del valor real de la inversión, totalmente desembolsado, y para la presentación del proyecto definitivo, contándose este plazo a partir de la fecha de aceptación por la citada Sociedad de los términos de la presente Resolución ministerial.

Asimismo se concede un plazo de dieciocho meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo, por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se declara la ampliación de almazara, a instalar en Villanueva del Arzobispo (Jaén) por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Vera Cruz», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Vera Cruz», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), para la ampliación y mejora de una almazara en dicho término municipal, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, relativo a Zonas de Preferente Localización Industrial y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de la almazara a instalar en Villanueva del Arzobispo (Jaén) por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Vera Cruz», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

5. Dar un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial, para presentar el proyecto definitivo, y un plazo de doce meses, contados a partir de la citada fecha, para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se declara la reforma y ampliación de almazara, a instalar en Sorihuela de Guadalimar (Jaén) por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la reforma y ampliación de la almazara de

la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y el de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de los términos de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

5. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la industria de aderezo de aceituna de la Sociedad Anónima, a constituir ADEBASA, de Baños de la Encina (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Anónima a constituir ADEBASA, de Baños de la Encina (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la industria de aderezo de aceituna de la Entidad a constituir ADEBASA, de Baños de la Encina (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y el de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de los términos de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para la constitución de la Sociedad Anónima.

5. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la industria láctea «Hijos de Pantaleón Armendáriz», sita en Colmenar Viejo (Madrid) y propiedad de don Mariano, don Pantaleón y don Marcelino Armendáriz Criado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Mariano Armendáriz para ampliar la industria «Hijos de Pantaleón Armendáriz», propiedad de don Mariano, don Pantaleón y don Marcelino Armendáriz Criado, sita en Colmenar Viejo (Madrid), para elaborar queso de leche de oveja y pasteurizar leche de vaca,

acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la industria láctea «Hijos de Pantaleón Armendáriz», sita en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución para que la Empresa señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

5. En el mismo plazo indicado en el punto anterior se dará comienzo a las obras de la ampliación, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la resolución del presente expediente, y que habrán de estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1966 por la que se concede a la firma «Intertextil, S. A.», la ampliación de una concesión de admisión temporal de tejido de nylon para exportar camisas de niño.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Intertextil, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de igual mes y año), la que fué ampliada por la también Orden de este Departamento en fecha 29 de marzo de 1966, solicita una ampliación a su concesión para poder exportar camisas de niño confeccionadas con tejido de nylon, importado en el régimen autorizado.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de Aduanas y de la Oficina Textil, dependiente de la Secretaría General Técnica de este Departamento, y considerando beneficiosa para la economía nacional la ampliación solicitada.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión otorgada a la firma «Intertextil, Sociedad Anónima», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de igual mes y año), la que fué ampliada por la Orden de este Departamento en 29 de marzo último en el sentido de que, con independencia de lo autorizado, pueda exportar camisas de niño.

En consecuencia, los artículos primero, segundo y sexto de la citada Orden quedarán redactados como sigue:

«Artículo 1.º Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon (90 centímetros de ancho) (partidas arancelarias 51.04 A-2 y 60.01 A), a utilizar en la confección de camisas de caballero y niño, destinadas a la exportación.

Art. 2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 600.000 metros de tejido de nylon de 90 centímetros de ancho

Art. 6.º A efectos contables se establece:

a) Que por cada 210 metros de tejido de nylon de 90 centímetros de ancho importados, deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido; y

b) Que por cada 136 metros de tejido de nylon de 90 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 camisas de niño confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la mercancía importada, y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de fecha 23 de septiembre de 1965, como asimismo lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,877	60,057
1 Dólar canadiense	55,754	55,921
1 Franco francés nuevo	12,219	12,255
1 Libra esterlina	166,904	167,406
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,476	120,838
1 Marco alemán	15,013	15,058
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florín holandés	16,624	16,674
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,646	8,672
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,606	18,662
100 Chelines austríacos	232,058	232,756
100 Escudos portugueses	208,122	208,748

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima» (TILFISA), para la urbanización «Playa de la Barrosa», sita en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don José Pastor Boti, como Consejero de la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.» (TILFISA), con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Playa de la Barrosa», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.